



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

9 FEB. 2018

RELIENDO

HORA 09:09 FIRMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2018-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 19 de febrero de 2018.

CARGO

Vistos:

Informe N°031-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°156-2018-JEF, Informe N° 029-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, Informe N°031-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 16 de febrero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, informa que con Resolución N°305-2017-ZRN°XIV-UREG de 26 de diciembre de 2017, se encarga a la Asistente Registral, Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, en funciones de Registradora Pública de la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2018;

Que, por dicha condición de la citada trabajadora, y siendo que, con Memorando N°095-2018ZRN°XIV-UREG de fecha 05 de febrero de 2018, se autoriza las vacaciones a la trabajadora Abg. Agripina Valencia Manrique -Registradora Pública y, Responsable de la Oficina Registral de Huanta-, por el término de quinde (15) días; solicita el desplazamiento de la trabajadora, Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del **19 al 26 de febrero de 2018**, con la finalidad de que realice labores en el cargo de Registradora Pública y Responsable de la Oficina Registral de Huanta, debido a la ausencia de la titular por el goce vacacional en comento;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como la forma y modalidad de la prestación, dentro del criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo;

Que, dentro de dicho criterio de razonabilidad, cabe traer a colación el artículo 70° del Reglamento de Interno de Trabajo de la SUNARP -en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre y sus modificatorias, que señala: *En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo;*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, estando a lo expuesto, mediante la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“*Normas y Lineamientos que Regulan el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal*”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, y modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017; tiene como objeto uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, conforme al numeral 6.1. del punto VI.DISPOCIONES GENERALES, dicho desplazamiento se tramitará mediante Destaque, Rotación o Traslado. En esa línea de ideas, el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: “*Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio: -En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados*”, además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: “*Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación*”;

Que, dichos gastos conforme al inciso 8.1.3) del acotado cuerpo normativo, expresa: “*En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos*”. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: “**La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.**” (Énfasis nuestro);

Por tanto y cumpliendo los trámites administrativos pertinentes conforme al dispositivo normativo en comento y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE a la Registradora Pública (e), Abg. **TANIA MABEL RAMÍREZ QUISPE**, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del **19 al 26 de febrero de 2018**; por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por costo de estadía por desplazamiento temporal a la trabajadora en comento, por el tiempo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora, **Abg. TANIA MABEL RAMÍREZ QUISPE**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

de